

ANTE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE DE WASHINGTON

En lo referente a determinar la clasificación adecuada del transportista y la demanda por las multas contra:

PAULINO JOSE
GONZALEZVERONICA LUNA
QUE OPERA CON EL NOMBRE DE
UNIVERSAL MOVING

EXPEDIENTE TE-190490

DECLARACIÓN CONJUNTA A
FAVOR DEL ACUERDO DE
CONCILIACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1 Esta declaración conjunta a favor del acuerdo de conciliación (Declaración) se presenta de conformidad con el capítulo 480-07-740(3)(a) del Código Administrativo de Washington (Washington Administrative Code, WAC) en nombre de Universal Moving (“Universal Moving” o “Compañía”) y el Personal de la Comisión de Servicios Públicos y Transporte de Washington (Personal) (conjuntamente, las “Partes”). Las Partes han firmado el acuerdo de conciliación (Acuerdo), que se presenta simultáneamente con esta Declaración. Esta Declaración resume el Acuerdo. No ha sido diseñada para modificar ninguno de los términos del Acuerdo.

II. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

2 De conformidad con el capítulo 480-07-740 del WAC, las Partes proponen el siguiente procedimiento de consideración de conciliación para la evaluación del Acuerdo propuesto. Las Partes consideran que esta cuestión es menos compleja según el capítulo 480-07-740(2)(b) del WAC. Las Partes sostienen que la realización de una audiencia no ayudará a la Comisión a decidir si aprobar y adoptar el acuerdo de conciliación debido al alcance limitado del incidente y la cooperación de Universal Moving con el Personal. *Consulte* el capítulo 480-07-740(2)(e) del WAC.

3 Sin embargo, si la Comisión lleva a cabo una audiencia, las Partes presentarán uno o más testigos para que testifiquen a favor del Acuerdo y respondan preguntas sobre los detalles, costos

y beneficios del Acuerdo. *Consulte* el capítulo 480-07-740(3)(b) del WAC. Las Partes no tienen la intención de presentar documentación que respalde el Acuerdo, con la excepción del Acuerdo mismo y esta Declaración. Si la Comisión requiere documentos de respaldo además del Acuerdo, la Declaración y otros documentos archivados en este expediente, las Partes proporcionarán la documentación según sea necesario.

III. LEY VIGENTE

4 Según el capítulo 81.77 del Código Revisado de Washington (Revised Code of Washington, RCW), la definición de “transportista común” incluye “cualquier persona que recolecta y transporta desechos sólidos para su eliminación en vehículos motorizados para obtener remuneración, ya sea por rutas frecuentes o poco frecuentes, o en horarios frecuentes o poco frecuentes”. Capítulo 81.77.010 (3) del RCW.

5 Según la ley estatal, operar para el transporte de desechos sólidos a fin de obtener remuneración incluye “publicitar, solicitar, ofrecer o celebrar un acuerdo para prestar ese servicio”. Capítulo 81.77.040 del RCW.

6 Una persona debe tener un certificado de conveniencia y necesidad públicas de la Comisión antes de operar como una compañía de recolección de desechos sólidos en el estado de Washington. Capítulo 480-70-081 (1) del WAC. La Comisión está autorizada para hacer cumplir las leyes y normas relacionadas con las compañías de recolección de desechos sólidos, incluidas, entre otras, las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los estatutos, las normas y las órdenes de la Comisión. La Comisión tomará las medidas administrativas que la Comisión considere que garantizarán el cumplimiento futuro por parte la compañía transgresora. Capítulo 480-70-216 del WAC.

7 Toda persona que opere como transportista de desechos sólidos en el estado de Washington sin un certificado está sujeta a una multa de hasta \$1,000 por transgresión. Capítulo 81.04.380 del RCW. Si el fundamento de la transgresión es la publicidad, cada anuncio reproducido, transmitido o exhibido mediante un medio en particular constituye una transgresión independiente. Capítulo 81.70.260 (1) del RCW.

8 La Comisión está autorizada para presentar una demanda por iniciativa propia que establezca un acto o una omisión por parte de una compañía de servicios públicos que transgreda las leyes u órdenes o normas de la Comisión. Capítulo 81.04.110 del RCW.

IV. ALCANCE DEL LITIGIO SUBYACENTE

9 El 8 de julio de 2019, el Personal presentó ante la Comisión una demanda cuya intención era la imposición de multas y la solicitud a la Comisión de que impusiera multas contra Universal Moving por transgredir el capítulo 81.77.040 del Código Revisado de Washington (Revised Code of Washington, RCW). La Comisión convocó una audiencia para abordar el asunto para el 21 de agosto de 2019. La Sra. Veronica Luna compareció en la audiencia e informó a la Comisión que la Compañía tenía la intención de impugnar las acusaciones presentes en la demanda. La Sra. Luna declaró, además, que el otro propietario, el Sr. Paulino Jose Gonzalez, no podría estar presente ese día y necesitaría un intérprete para la audiencia. En consecuencia, la Comisión convocó la audiencia para el 7 de octubre de 2019 para que se lleven a cabo las declaraciones orales.

10 El 26 de agosto de 2019, la Comisión envió un Aviso de proceso judicial breve de Universal Moving con el cambio de fecha de la audiencia. Después de la audiencia en agosto, el Personal analizó con Universal Moving los servicios ofrecidos y por qué dichos servicios dieron lugar a las presuntas transgresiones. A partir de esa conversación, la Compañía ha cambiado los

servicios que ofrece. Sobre la base de los cambios en los servicios, el Personal ya no pretende que se clasifique a Universal Moving como una compañía de recolección de desechos sólidos.

11 El 9 de septiembre de 2019, el Personal de la Comisión realizó una conferencia telefónica con la Compañía, para la cual utilizó los servicios de un intérprete. Durante la reunión, las Partes llegaron a un acuerdo, en principio, con respecto a las multas.

V. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

12 El Acuerdo resuelve todos los objetos de litigio. Las Partes acuerdan los siguientes términos establecidos en el Acuerdo:

- Transgresiones: Universal Moving admite haber cometido dos transgresiones del capítulo 81.77.040 del RCW: una por publicitar y otra por operar como una compañía de recolección de desechos sólidos sin obtener un certificado de conveniencia y necesidad públicas de la Comisión.
- Clasificación: Dado el cambio en los servicios que la Compañía presta después de que se cometieron las transgresiones, el Personal retira la solicitud de clasificar Universal Moving como una compañía de recolección de desechos sólidos.
- Multa: La Comisión impondrá una multa total de \$2,000, \$1,000 por cada transgresión. Universal Moving pagará el monto no suspendido de \$500 como se detalla en la carta que describe el plan de pago de mutuo acuerdo. Las Partes acuerdan además que el pago de los \$1,500 restantes debe supeditarse a las condiciones que se establecen en el párrafo 12 del acuerdo de conciliación.
- Ejecución futura de las acusaciones establecidas en la demanda: El Personal confirma que no iniciará acciones de coerción adicionales contra Universal Moving que surjan de las acusaciones establecidas en este expediente.

VI. DECLARACIÓN DE IMPACTO EN EL INTERÉS PÚBLICO

13 Las Partes consideran que les conviene evitar los gastos, los inconvenientes, la incertidumbre y las demoras que son propios del resultado de un litigio. Asimismo, es de interés público que esta disputa se resuelva sin el gasto adicional de recursos públicos o gastos de litigio.

14 De acuerdo con el capítulo 480-07-740-750 del WAC, las Partes consideran que el Acuerdo es de interés público y apropiado para recibir la aceptación de la Comisión sin condiciones en virtud del capítulo 480-07-750(2)(a) del WAC por tres motivos. En primer lugar, el monto de la multa es el monto máximo permitido. El Personal considera que esta multa y el monto suspendido son apropiados si se tiene en cuenta la política de cumplimiento de la Comisión adoptada en el expediente A-120061. En segundo lugar, este caso es la primera acción de coerción que alguna vez se haya interpuesto a Universal Moving. En tercer lugar, Universal Moving admite haber cometido las transgresiones y cambió los servicios que ofrece después de las conversaciones con el Personal.

15 La Comisión ha expresado formalmente su apoyo a las resoluciones negociadas de las acciones de coerción. La norma establece lo siguiente: “La Comisión apoya las iniciativas informales de las partes para resolver las disputas sin la necesidad de audiencias impugnadas en los casos en que sea lícito y de interés público”. Capítulo 480-07-700 del WAC. Por los motivos indicados anteriormente, las Partes sostienen que su Acuerdo es lícito y se corresponde con el interés público.

VII. CONCLUSIÓN

16 El Acuerdo resuelve todas las cuestiones de este expediente, y las Partes sostienen que su resolución cumple con los requisitos legales pertinentes y se corresponde con el interés público.

Las Partes solicitan respetuosamente que la Comisión emita una orden de aprobación del

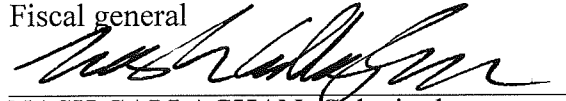
Acuerdo en su totalidad.

CON FECHA DEL día 25TH de septiembre de 2019.

COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y TRANSPORTE DE WASHINGTON

ROBERT W. FERGUSON

Fiscal general



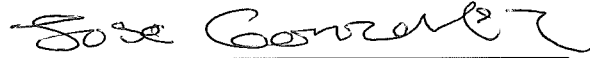
NASH CALLAGHAN, Colegio de
Abogados del Estado de Washington
(WSBA) n.º 49682

Fiscal general adjunto

Asesor legal del Personal de la Comisión de
Servicios Públicos y Transporte

Fecha: 23 de septiembre de 2019

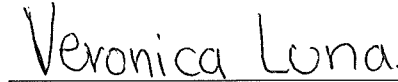
UNIVERSAL MOVING



PAULINO JOSE GONZALEZ

Propietario/representante

Fecha: 24 de septiembre de 2019.



VERONICA LUNA

Propietario/representante

Fecha: 23 de septiembre de 2019.